

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00268-00
Demandante:	Ana María Vega Cruz en representación de la menor M.J.O.V.
Demandado:	Néstor Raúl Ospina Rendón
Auto:	1287

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada representado por curador ad litem quien dentro del término oportuno presentó escrito de contestación de la demanda, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor M.J.O.V.
- 2.- Copia de la tarjeta de identidad de la menor M.J.O.V.
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía de ANA MARIA VEGA CRUZ.
- 4.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ.
- 5.- Copia de boletín académico año 2022 de la menor M.J.O.V..
- 6.- Copia de recibos de envío de dinero a Colombia por medio de Western Unión.
- 7.- Copia de certificación del rector de la institución educativa "ARTURO GÓMEZ JARAMILLO" de Alcalá Valle del Cauca.
- 8.- Copia de certificación de la coordinadora académica de la institución educativa "ARTURO GÓMEZ JARAMILLO" de Alcalá Valle del Cauca.
- 9.- Copia de certificación del coordinador de convivencia escolar de la institución educativa "ARTURO GÓMEZ JARAMILLO" de Alcalá Valle del Cauca.
- 10.- Copia de lista de asistencia reuniones escolares entregado por la Institución ARTURO GÓMEZ JARAMILLO ALCALA VALLE.
- 11.- Copia de certificación emitida por el ADRES de afiliación a EPS de la menor M.J.O.V.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- BLANCA NUBIA CRUZ ARCILA** (Abuela materna de la menor

M.J.O.V.), 2.- GLORIA STELLA CRUZ ARCILA C.C. 29.136.479, 3.- ANGELA PATRICIA VEGA MENOTTI C.C. 42.901.593, 4.- ANGELICA MARIA DELGADO HENAO C.C. 1.088.018.098 y 5.- PAOLA ANDREA ARANGO CARO C.C. 42.159.870

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

2.3-PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. DECRETESE el interrogatorio de parte a la demandante ANA MARIA VEGA CRUZ, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

2.3.2. DECRETAR la recepción del testimonio de los parientes por línea materna de la menor M.J.O.V. indicados por las partes, que deben ser escuchados en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.

2.3.3. REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre el número de identificación de la señora BLANCA NUBIA CRUZ ARCILA (abuela materna de la menor M.J.O.V. e indique los **CANALES DIGITALES** de las personas a las que se les decretó su testimonio, con el fin de enviarles la citación (enlace) a través del cual puedan acceder a la audiencia de **instrucción y juzgamiento**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.3.4. PONER EN CONOCIMIENTO el informe de valoración socio familiar elaborado por el asistente social del despacho en la fecha del 15 de noviembre de 2022.

Para el acceso al informe, la parte interesada deberá solicitar el acceso al expediente.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SILOS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.225

27 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f1e1cc48061e4084da89c5cad4843b91fetc4e499b4b2e689fc06f3b552e2**

Documento generado en 26/12/2022 05:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>